

Acuerdo N° 019-2012-GR-APURIMAC/CR.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional para participar en evento a realizarse en Argentina

468120

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 177-2012-GRA/GREM.- Publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2012

468120

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 010-2012-GRA/CR.- Autorizan a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a través de la Dirección de Circulación Terrestre a fin de que conceda autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1

468123

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 009-2012-GR.LAMB/CR.- Surpimen temporalmente e incorporan cargos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional

468124

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 013-2011-GRSM/CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental

468125

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1607.- Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML

468126

468126

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 157-2012-MDC.- Derogan la Ordenanza N° 006-99-A-MDC que declaró Ambiente Urbano Monumental y Zona Rígida al Área denominada Cerro La Cruz de Tambo Viejo

468127

468128

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 122-2012-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban habilitación urbana nueva de terreno para uso residencial de densidad media y autorizan obras de agua potable y alcantarillado, electrificación y otros

468128

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 253-MVES.- Otorgan beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el año 2011

468130

468132

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 152/MVMT.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado 2012-2021 del distrito

468133

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29884

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DELEGA AL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y DE DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en los términos a que hace referencia el artículo

104° de la Constitución Política del Perú; sin que ello comprenda la creación de nuevos impuestos, el aumento de las tasas de los impuestos, así como la eliminación o disminución de las deducciones o modificaciones de las escalas de las rentas de cuarta o quinta categoría del Impuesto a la Renta.

Artículo 2. Delegación de facultades

En el marco de la delegación, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1. Modificar el Código Tributario a fin de perfeccionar el marco normativo vigente que permita mejorar la competitividad del país y elevar los niveles de recaudación, en relación con las siguientes materias:

- Reglas generales que deben cumplir las exoneraciones, beneficios e incentivos tributarios, así como las inafectaciones tributarias, a fin de que estén debidamente sustentadas; así como, incorporar un plazo supletorio para las exoneraciones, beneficios e incentivos tributarios concedidos sin señalar plazo de vigencia, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica.
- Modificaciones que permitan combatir un mayor número de conductas elusivas y complementar las reglas de responsabilidad tributaria, con criterio de razonabilidad, preservando la seguridad jurídica.
- Facultades referidas a los procedimientos de fiscalización y cobranza de la deuda tributaria, con la observancia de los derechos del



- contribuyente; así como, el perfeccionamiento de las reglas de domicilio, prescripción, presentación de declaraciones y de la revocación, modificación o sustitución de los actos administrativos.
- d) Agilizar la resolución de los procedimientos tributarios (contenciosos y no contenciosos y quejas), mediante diversas medidas de perfeccionamiento, tales como la incorporación de normas que regulen la Oficina de Atención de Quejas, Oficina de Asesoría Contable y los órganos unipersonales del Tribunal Fiscal, introducir supuestos de jurisprudencia vinculante emitida por el Tribunal Fiscal y perfeccionar las reglas de notificación.
- e) Posibilitar a la Administración Tributaria a ampliar el alcance de la gradualidad de las sanciones; así como modificar el régimen de infracciones y sanciones, relacionadas a la obligación de emisión de comprobantes de pago para incentivar un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- f) Modificar las reglas del Código Tributario referidas a materia penal.
2. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de perfeccionar su estructura y administración, respecto a:
- a) Las reglas de fuente y de imputación de las rentas.
- b) Establecer a qué rentas de fuente peruana deben sumarse las rentas netas de fuente extranjera y mejorar la determinación de los ingresos afectos en el país obtenidos por los contribuyentes domiciliados y no domiciliados.
- c) La deducción del gasto, costo y demás deducciones admitidas para la determinación de la renta bruta y renta neta de tercera categoría, acorde con el criterio de razonabilidad y con el principio de causalidad.
- d) La regulación del valor de mercado, incluyendo los aspectos formales y sustanciales de las normas de precios de transferencia.
- e) Los procedimientos para la calificación y renovación de las entidades receptoras de donaciones y demás procedimientos relacionados con el impuesto.
- f) Los mecanismos contra la evasión y elusión tributarias, a fin de combatir supuestos específicos de evasión y elusión.
- g) La determinación de las retenciones, así como de los pagos a cuenta con la facultad del contribuyente de reducirlos e incluso suspenderlos.
- h) El ámbito de aplicación del impuesto en transacciones a título gratuito.
- i) Ajustes técnicos que permitan una mayor claridad de la norma, menores costos y simplicidad en su aplicación a favor del contribuyente.
3. Dictar normas para sancionar eficazmente los delitos tributarios a efectos de evitar la comisión de dichos ilícitos, y para incorporar nuevos tipos penales.
4. Modificar la Ley de Delitos Aduaneros respecto a la tipificación de los delitos aduaneros y la infracción administrativa, la incautación, la disposición de mercancías, las circunstancias agravantes y las sanciones.
5. Racionalizar los beneficios tributarios existentes, prorrogando o eliminando las exoneraciones, beneficios e incentivos tributarios vigentes sujetos a plazo, respetando los principios de razonabilidad, neutralidad, equidad, no retroactividad de las normas; sin incluir los de carácter geográfico regional, previa evaluación de la necesidad de su permanencia.
6. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de perfeccionar algunos supuestos de nacimiento de la obligación tributaria, la determinación de la base imponible y la aplicación del crédito fiscal, así como la regulación aplicable a las operaciones de exportación, cubrir vacíos legales y supuestos específicos de evasión y elusión

tributaria, garantizando la neutralidad en las decisiones de los agentes económicos.

7. Perfeccionar los sistemas de pago del Impuesto General a las Ventas a fin de flexibilizar su aplicación y mejorar los mecanismos de control, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

8. Fortalecer la regulación de los medios de pago como mecanismos de formalización y control tributario.

9. Modificar la Ley General de Aduanas, respecto a las obligaciones de los operadores de comercio exterior, la agilización de los procesos para el ingreso y salida de mercancías; del régimen tributario aduanero de envíos postales; la optimización en la gestión de riesgos; la disposición de mercancías; y a las infracciones y sanciones.

10. Simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes.

11. Fortalecer el Tribunal Fiscal con la finalidad de optimizar el ejercicio de sus funciones; así como autorizar la designación de cargos directivos del Tribunal Fiscal, previo concurso público, exceptuándose para tal efecto de las restricciones presupuestales aplicables.

12. Modificar las leyes que regulan los procesos judiciales vinculados a materia tributaria y/o aduanera, y regular las medidas cautelares dictadas por los órganos jurisdiccionales que estén vinculadas a las materias antes señaladas; sin que ello incluya materia relativa a ley orgánica.

Artículo 3. Informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República

3.1. El Sector de Economía y Finanzas informa en un plazo no mayor a doce (12) meses a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre los resultados de la aplicación de las normas dictadas al amparo de la delegación de facultades, con indicadores de gestión, en relación a la ampliación de la base tributaria y el aumento de la recaudación.

3.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de noventa (90) días útiles contados a partir del vencimiento del plazo de delegación que contiene la presente Ley, informa a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre la posibilidad de implementar las siguientes propuestas:

- a) Incrementar la tasa de impuesto a la renta a los sectores con alto retorno sobre capital invertido; regímenes especiales para promover a la micro y pequeña empresa; permitir la deducción de gastos de salud, educación, vivienda, y otros de carácter social a los trabajadores dependientes e independientes.
- b) Fortalecer las administraciones tributarias de las municipalidades promoviendo la implementación del modelo del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- c) Utilizar el canon y regalías en la inversión de capital humano en materia de educación, salud y fomento del empleo.
- d) Desarrollar la descentralización fiscal a partir del incremento de la recaudación de los gobiernos locales.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho
días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

799558-1

LEY N° 29885

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL

Artículo 1. Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal

- 1.1 Declárase de interés nacional, la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal que permite detectar anomalías o enfermedades en el recién nacido, con la finalidad de brindarle un tratamiento oportuno, contribuyendo a disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil.
- 1.2 La elaboración del Programa de Tamizaje Neonatal Universal y las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnico-administrativos necesarios para su implementación progresiva y ejecución está a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 2. Objetivos del programa

Los objetivos del Programa de Tamizaje Neonatal Universal son:

- a) Promover la atención integral de la salud desde la etapa neonatal con la finalidad de disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil.
- b) Garantizar el derecho del recién nacido a la valoración de sus capacidades físicas, para el tratamiento especializado y oportuno de anomalías y enfermedades congénitas.
- c) Promover la información e involucramiento de los padres en la corresponsabilidad de la atención y control de la salud de sus hijos desde su nacimiento.

Artículo 3. Alcances del programa

El Programa de Tamizaje Neonatal Universal comprende a todos los niños nacidos en el país, dentro de los primeros 28 días de su nacimiento.

Artículo 4. Implementación progresiva del programa

- 4.1 El Programa de Tamizaje Neonatal Universal, es implementado en forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En su fase

inicial se realizan las pruebas de hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal, fenilcetonuria, fibrosis quística, hipoacusia y catarata congénita.

- 4.2 Las pruebas de tamizaje neonatal se realizan según las siguientes pautas:

- a) Las pruebas de tamiz neonatal son realizadas por profesionales de salud capacitados.
- b) El diagnóstico e intervención posterior a la detección de una anomalía o enfermedad congénita está a cargo del médico especialista.
- c) La supervisión y monitoreo debe estar explícito en el documento normativo preparado por el Ministerio de Salud.

4.3 El Ministerio de Salud implementa y acredita los establecimientos de salud para el tamizaje.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

- 5.1 El Ministerio de Salud incluye las pruebas de tamizaje neonatal en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) que realiza el Seguro Integral de Salud (SIS).
- 5.2 Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), compañías de seguros privados y otras modalidades de aseguramiento en salud pública, privada o mixta, implementan las pruebas de tamizaje neonatal, según lo establezca el programa elaborado por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. Articulación de establecimientos de salud

- 6.1 El Programa de Tamizaje Neonatal Universal facilita información de carácter reservado que permite la articulación entre los establecimientos de salud para la prestación de atención especializada a niños con anomalías o enfermedades congénitas.
- 6.2 Para el caso de niños con déficit auditivo, el programa permite la articulación entre los establecimientos de salud y las instituciones educativas, con el objetivo de que las intervenciones en salud acompañen oportunamente programas educativos especiales que favorezcan el desarrollo óptimo de las habilidades sociales y de comunicación de los niños afectados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Gradualidad de la implementación

Las pruebas de tamizaje señaladas en el numeral 4.1 de la presente Ley se incorporan al programa en función a la disponibilidad presupuestal, grado de incidencia en la población infantil y capacitación del personal de salud para realizar el estudio diagnóstico. En su etapa inicial debe garantizarse la implementación del Programa de Tamizaje Neonatal en los niños que nacen o acuden a las unidades de neonatología de los hospitales de mayor complejidad a nivel nacional.

Las fases subsiguientes de incorporación serán implementadas por el Ministerio de Salud mediante decreto supremo.

SEGUNDA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley y elabora el Programa de Tamizaje Neonatal Universal en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.